

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO DE LA
FALSA TRADICION LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE(S) : DELLY VEGA PLATA
C.C.No. 60.415.795
APODERADO : JORGE ARELLANO TIJERA
DEMANDADOS : FRANCISCO ESTRADA RUIZ
C.C.No. 3.676.687
HEREDEROS DE ADALGIZA OCHOA
TORRES Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO : 13052-4089-001-2022-00210-00

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta a usted, la presente demanda de Prescripción Especial Titulación de la Posesión informándole que antes de admitirse se le debe dar cumplimiento a lo establecido en la ley 1561 de 2012. Provea.

Arjona, 29 de marzo de 2023.

PEDRO GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona-Bolívar, Marzo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial, se tiene que la señora DELLY VEGA PLATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.415.795 a través de apoderado judicial demanda Verbal Especial para el saneamiento del título de la llamada posesión material sobre bien inmueble urbano.

Se advierte que el apoderado demandante en fecha posterior presenta corrección de la demanda la cual se encuentra conforme a lo establecido en el art. 93 del CGP, para lo cual el Despacho atenderá en el respectivo requerimiento previo señalado en el art. 12 de la Ley 1561 de 2012.

Se tata de una Demanda Verbal Especial de titulación de la posesión sobre el bien inmueble urbano ubicado en el municipio de Arjona-Bolívar, en la carrera 57A No. 46-15, identificado con la referencia catastral No. 01020460001415, cuyos linderos y medidas son:

Frente, con calle de por medio con predio de MIGUEL ANGEL BELTRAN POLO, mide siete metros (7 mts); FONDO, con predio de RAUL TORRES mide siete metros (7 mts); DERECHA ENTRANDO, con predio de MARIA EUGENIA CASTILLA MEZA, mide quince metros (15 mts)); IZQUIERDA ENTRANDO con predio de CAMILIO TORRES, mide quince metros (15 mts). Área: ciento cinco metros cuadrados (105 mts2).

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

El anterior inmueble hace parte de otro de mayor extensión identificado con la referencia catastral No. 01-02-00-00-0406-0001-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 060-16965, con los siguientes linderos y medidas:

Por el NORTE, linda con propiedad de CARLOS H. SEGRERA, y mide OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (866.60 MTS); por el SUR, linda con propiedad de ELADIO HERNANDEZ, y mide TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (325,30MTS); por el OESTE, linda con carretera troncal en una extensión de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS (755 MTS), y con CARLOS SEGRERA con una extensión de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS, y por el ESTE, linda con el camino de San Juan de Las Palmas y mide MIL SETECIENTOS SESENTA METROS, CON TREINTA CENTÍMETROS (1760.30 MTS), para un área total de 80132,12 metros cuadrados.

Cabe destacar que la mentada ley 1561 de 2012, “por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 12 de la ley 1561 de 2012, establece que previa a la calificación de la demanda, para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6°, es decir para determinar si el bien puede ser objeto de dicho proceso especial, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) según sea el caso, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y a el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en un término de quince (15) días, y sin costo alguno.

Por tal razón, antes de pronunciarse acerca la eventual admisión, inadmisión o /o rechazo de la demanda, el Juzgado dispondrá oficiar:

-A La Fiscalía General de la Nación para que certifique si no existe proceso de extinción de dominio alguno que afecte ha dicho inmueble.

- Al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que indique si sobre el inmueble mencionado no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997; que el inmueble no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

-Al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) para que informe si el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA- BOLIVAR:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) O LA AUTORIDAD CATASTRAL CORRESPONDIENTE, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE y ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA – BOLIVAR – OFICINA DE COORDINACION TITULACION; PLANEACION MUNICIPAL DE ARJONA, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez recibida la información requerida a las entidades mencionadas, pásese al despacho la demanda para proceder a su calificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

YABCH

Estado Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Estado N° 044 En Arjona a los 30 días del mes de Marzo de 2023. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.  PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO SECRETARIO
